

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Area de Urbanismo, Infraestructuras,  
Equipamientos y Vivienda

Servicio de Administración de Suelo y Vivienda  
de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 5.753

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2012, ha acordado lo siguiente:

Primero. — Que habiéndose aprobado inicialmente, mediante acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 8 de marzo de 2012, la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por expropiación en aplicación del artículo 162.2 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, por no adherirse a la Junta de Compensación del área de intervención F-56-10 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, y expuesta al público de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículos 17 y 26 del Reglamento que la desarrolla, en el BOPZ núm. 68, de 24 de marzo de 2012, sin que se hayan presentado alegaciones al respecto, se aprueba definitivamente la siguiente relación:

• Finca 1:

Referencia catastral: 000201100XM71C0001FQ.

Propietario: Domingo Martín Cimorra y Francisca Gutiérrez Trasobares.

Superficie: 581,37 metros cuadrados.

• Finca 2:

Referencia catastral: 000201200XM71C0001MQ.

Propietario: Francisca Gutiérrez Trasobares, Domingo Martín Cimorra, Antonio Marín Gutiérrez y M.ª del Carmen Burgos Remacha.

Superficie: 1.305 metros cuadrados.

• Finca 3:

Referencia catastral: 00020310XM71C0001WQ,  
000202900XM71C0001AQ y 000203000XM71C0001HQ.

Propietario: Carlos Sevil Melús, Celia Sevil Melús, M.ª Pilar Sevil Melús, José Luis Sevil Melús y Miguel Sevil Melús.

Superficie: 2.013 metros cuadrados.

• Finca 4:

Referencia catastral: 000202400XM71C0001SQ.

Propietario: Félix Marugán Antorán y Esther Sauras Escuer.

Superficie: 600 metros cuadrados.

El expediente número 161.100/2012 se encuentra para su consulta en el Servicio de Administración de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo (edificio Seminario, planta baja, vía Hispanidad, 20, 50009 Zaragoza).

Segundo. — La adopción del presente acuerdo supone el inicio del expediente expropiatorio propiamente dicho, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, debiendo publicarse el mismo en el BOPZ, en un periódico de publicación diaria y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial a los efectos oportunos.

Tercero. — Requerir a los propietarios de las fincas descritas en el apartado primero del presente acuerdo para que indiquen si las fincas objeto de expropiación se hallan o no ocupadas actualmente por arrendatarios u otros titulares de derechos personales de ocupación, indicándose en caso afirmativo los nombres de cada uno de ellos y la renta que satisfacen por razón de la misma, así como plazo para el desalojo de los mismos, caso de que existieran, el cual no podrá exceder de cuatro meses a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Aragón.

Cuarto. — Requerir a los propietarios afectados para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, hagan saber a esta Corporación, dentro de los siete días siguientes a que reciban la notificación de este acuerdo y en escrito dirigido al excelentísimo señor alcalde, las condiciones en que se avendrán a convenir libremente o de mutuo acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento el justiprecio derivado de las ocupaciones de referencia.

Quinto. — Requerir a los propietarios afectados la presentación de la escritura de propiedad que acredite la titularidad de las fincas objeto de expropiación.

Sexto. — El presente acuerdo supone el inicio a efectos de cómputo de plazos para un posible desahucio administrativo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Aragón.

Séptimo. — Autorizar al señor consejero de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la fijación de plazos y firma de cuanta documentación precise la debida efectividad del presente acuerdo.

Todo ello en aplicación del artículo 92 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y artículo 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Aragón.

Zaragoza, a 11 de mayo de 2012. — El secretario general, P.A., Pedro Marín Ballabriga.

Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística  
de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 5.608

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2012, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo la modificación aislada número 82 del documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza vigente, relativa a los artículos de las normas urbanísticas 2.5.9 y 7.2.11, que regulan las infraestructuras eléctricas y de telecomunicaciones, y al artículo 2.1.8, que regula el desarrollo del suelo urbano no consolidado, conforme al proyecto de iniciativa municipal redactado por el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación el 27 de septiembre de 2011, excepto las páginas 15 a 18, que serán sustituidas por las redactadas el 21 de marzo de 2012, conforme a lo informado por el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación.

Segundo. — Publicar el presente acuerdo, junto con la redacción modificada de los artículos de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana a los que se hace referencia en el apartado precedente, en el BOPZ, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Tercero. — En cumplimiento del artículo 3 y del artículo 154.2 a) del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, comunicar el presente acuerdo, junto con los documentos integrantes de la modificación aislada número 82 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza aprobada, al Consejo de Urbanismo de Aragón.

Cuarto. — Según dispone el artículo 145 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, el acuerdo de aprobación de la presente modificación aislada de Plan General se inscribirá en el libro registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Quinto. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, levantar la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición que fue decretada en el acuerdo de aprobación inicial.

Sexto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones oportunas tendentes a la resolución del presente acuerdo.

Igualmente se procede a la publicación de las modificaciones introducidas en los artículos 2.1.8, 2.5.9 y 7.2.11 de las normas urbanísticas del Plan General, conforme establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que el presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 10 de mayo de 2012. — El secretario general del Pleno, P.D.: La jefa del Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística, Carmen Boned Juliani.

#### ANEXO

#### *Modificación aislada núm. 82, relativa a los artículos 2.1.8, 2.5.9 y 7.2.11 de las normas urbanísticas*

#### REDACCIÓN MODIFICADA

#### Artículo 2.1.8. *Desarrollo del suelo urbano no consolidado.*

1. Sin perjuicio de las facultades municipales para formular planes especiales o estudios de detalle no expresamente previstos en el Plan General, previamente a las actuaciones en suelo urbano no consolidado será necesaria la aprobación de las figuras de desarrollo que el Plan establece en los ámbitos correspondientes, con sujeción a los objetivos y condiciones que se establecen en estas normas y con el contenido y finalidad fijados para estos instrumentos en la legislación urbanística.

2. A los efectos de aplicación de estas normas, las actuaciones previstas en el suelo urbano no consolidado podrán referirse a los siguientes tipos de intervención:

a) Urbanización: Operaciones sistemáticas de tratamiento y mejora de los espacios viarios, espacios libres o sistemas de infraestructuras.

b) Renovación: Operaciones de modificación de la regulación vigente del uso dominante o principal.

c) Reforma interior: Operaciones de modificación de la regulación vigente relativa a los volúmenes edificados.

d) Rehabilitación urbana: Operaciones de saneamiento y mejora de áreas del suelo urbano sin modificación sustancial de la regulación de usos, volúmenes ni suelos de sistemas.

e) Urbanización integral: Operaciones destinadas a implantar una nueva ordenación urbanística en ámbitos del suelo urbano vacantes o que deben ser objeto de remodelación íntegra.

3. En todo aquello que no sea discordante con la naturaleza específica del suelo urbano no consolidado, con las condiciones de entorno de los ámbitos de ordenación o con lo dispuesto en las fichas específicas del anejo IV de las normas urbanísticas, los planes especiales y demás instrumentos urbanísticos en esta categoría de suelo considerarán los criterios técnicos de delimitación, ordenación, regulación y desarrollo establecidos por el capítulo 7.2 de estas normas sobre el régimen del suelo urbanizable delimitado.

**Art. 2.5.9. Tendidos aéreos.**

1. Se prohíbe la instalación con carácter permanente de tendidos aéreos de electricidad, telefonía u otras señales que utilicen regular y sistemáticamente las fachadas de los edificios como parte principal del soporte físico de su red de distribución y recorran o atraviesen de forma aérea los espacios públicos.

2. Provisionalmente podrán establecerse nuevos tendidos aéreos cuando existan razones técnicas debidamente justificadas por las empresas y se cuente con la conformidad fehaciente de los propietarios afectados. En todo caso la solución requerirá la aceptación del Ayuntamiento, previo informe de los servicios municipales competentes.

En tales casos, en las zonas de edificación en manzana cerrada se requerirán estudios de los recorridos sobre los alzados de los edificios, siendo exigible la utilización de impostas y resaltos de las fachadas con objeto de menoscabar lo menos posible su decoro. Los puntos aéreos de cruce que sean necesarios requerirán un análisis previo de sus efectos visuales para determinar la situación más adecuada, que deberá ser aceptada por el Ayuntamiento.

Los nuevos tendidos aéreos que se autoricen permanecerán en tanto no varíen las razones que justificaron su autorización.

3. En todos los planes especiales de reforma interior y proyectos de urbanización que se desarrollen en sectores y unidades de ejecución de suelo urbano no consolidado, las redes de energía, telefonía básica y telecomunicaciones que discurren por el interior de sus ámbitos y precisen tendidos se proyectarán en canalizaciones subterráneas, estableciéndose las previsiones necesarias para el enterramiento de todos los tendidos aéreos preexistentes.

4. En el suelo urbano consolidado, el Ayuntamiento podrá exigir la ejecución de las obras necesarias para el enterramiento de los tendidos aéreos existentes de energía, telefonía básica y telecomunicaciones, siempre que estuvieran ejecutadas las obras que definen las alineaciones y rasantes o hubieran de hacerse simultáneamente. En particular, se exigirá esa condición, siempre que el Ayuntamiento lo entienda posible, cuando se ejecuten actuaciones de urbanización no sistemática que incluyan la renovación del pavimento de las aceras.

5. Independientemente de lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando no se trate de la nueva urbanización de una zona o de su reforma conforme a los apartados 3 y 4 de este artículo, ni de la implantación de un nuevo tendido, sino de la sustitución de otro existente con el fin de adecuarlo a la tecnología actual, mejorar su seguridad o reducir su impacto visual, el Ayuntamiento, previo informe de los servicios competentes, podrá autorizar que el tendido mejorado siga siendo total o parcialmente aéreo cuando quede justificado que su enterramiento resulta desproporcionado con los fines de la actuación, su extensión o su cuantía económica.

Cuando la sustitución de un tendido existente se sitúe en el ámbito de un conjunto histórico o afecte a un bien catalogado o perteneciente al Patrimonio Cultural Aragonés, declarado o incoado, la autorización estará sujeta a las condiciones y procedimientos previstos por las normas del Plan General, el catálogo de bienes y conjuntos de interés, y la legislación sobre protección del patrimonio cultural.

La autorización de sustitución de un tendido aéreo conforme a lo previsto en los dos párrafos anteriores obligará a la compañía titular de la nueva instalación a la retirada simultánea de la antigua.

Quedarán exceptuados de la condición anterior aquellos supuestos en que, a juicio del Ayuntamiento, la sustitución del tendido exija la convivencia durante un cierto período de transición de la instalación antigua y la nueva. Cuando esto ocurra, la autorización estará condicionada a la fijación de un plazo máximo de pervivencia del tendido antiguo, cuya retirada correrá a cargo de la compañía suministradora. En caso de incumplimiento de la condición de retirada en plazo del tendido antiguo, e independientemente de las sanciones que pudieran proceder, el Ayuntamiento podrá optar entre la ejecución subsidiaria y la imposición de multas coercitivas a la compañía, conforme a lo dispuesto por la legislación urbanística.

**Art. 7.2.11. Ordenación de las infraestructuras.**

1. En todos los planes parciales y proyectos de urbanización que se desarrollen en sectores y unidades de ejecución de suelo urbanizable, las redes de energía, telefonía básica y telecomunicaciones que discurren por el interior de sus ámbitos y precisen tendidos se proyectarán en canalizaciones subterráneas, estableciéndose las previsiones necesarias para el enterramiento de todos los tendidos aéreos preexistentes. Los centros de transformación se integrarán en la edificación o serán subterráneos, con las excepciones contempladas en los párrafos siguientes.

En el plan parcial se determinará con exactitud la situación de los centros de servicio afectos a la infraestructura de redes, incluyendo su uso pormenorizado, con indicación del tipo de dominio que le corresponda. En el caso excepcional, debidamente justificado, de que dichos centros tengan que realizarse en

edificación exenta, las normas urbanísticas del plan parcial deberán fijar las condiciones de volumen y estéticas exigibles.

Aun cuando sean subterráneos, los centros transformadores de electricidad no podrán situarse en terrenos calificados por el planeamiento como sistema viario, de zonas verdes y espacios libres públicos, o de equipamientos y servicios públicos, salvo que den servicio exclusivo a la parcela donde se sitúen. Cuando se ubiquen en suelos de cesión a la administración, su superficie no se considerará a efectos del cumplimiento de los módulos de reserva de viarios, zonas verdes y espacios libres públicos, y equipamientos.

Cuando en el planeamiento se delimite una parcela privada o pública específicamente destinada a albergar un centro de transformación, las normas obligarán a la construcción a quedar subterránea, salvo que quede acreditado que esta solución es técnicamente inviable, en cuyo caso determinarán unas condiciones de volumen y acabado que garanticen su adecuada inserción paisajística. Esta norma se aplicará con especial rigor en aquellas parcelas que queden inscritas en el suelo viario o del sistema de zonas verdes y espacios libres públicos, o en posiciones análogamente sensibles a juicio del Ayuntamiento.

Cuando los centros de transformación se sitúen en parcelas privadas no específicas, deberán emplazarse dentro de las áreas de movimiento o, en su defecto, atenerse a las condiciones de posición de la edificación establecidas en las normas, y quedarán debidamente integrados en su composición cuando sean visibles. En las zonas industriales, los planes podrán permitir la colocación de los transformadores en las áreas de retranqueo siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) que se preserve la plena funcionalidad de estas, sin que la instalación obstaculice su utilización para el acceso a las naves, la circulación, el estacionamiento y las operaciones de carga y descarga, ni afecte desfavorablemente al funcionamiento del espacio público;

b) que el volumen de la instalación sea el mínimo inexcusable para ese fin, y

c) que se garantice una adecuada integración compositiva.

Los planes parciales y los proyectos de urbanización incluirán la ejecución de todos los centros de transformación precisos para el normal funcionamiento del sector o unidad de ejecución, incluidos los que hayan de dar servicio a las dotaciones públicas o privadas cuya implantación prevea el planeamiento.

[...]

**Servicio de Licencias de Actividad de la Gerencia de Urbanismo**

**Núm. 5.887**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón, se comunica que se abre un período de información pública por término de un mes, durante el cual todos los que se consideren afectados por la solicitud que obra a continuación podrán formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes mediante instancia dirigida al Servicio de Licencias de Actividad de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Número de expediente: 336.030/2012.

Actividad: Bar-restaurante.

Ubicación: Calle Juan Pablo II, núm. 23.

Asimismo, y habiendo resultado fallidos los intentos de notificación individual a los vecinos que obran a continuación, en referencia con la antedicha licencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 de dicha ley y artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como vecino inmediato al lugar de emplazamiento, se le pone de manifiesto el expediente correspondiente durante el plazo de un mes, a contar del siguiente al de publicación de esta notificación, a fin de que pueda presentar las alegaciones que estime oportunas mediante instancia dirigida al Servicio de Licencias de Actividad, que será presentada en el Registro General de esta Gerencia de Urbanismo en horas de oficina.

*Vecino y domicilio*

Titular del piso. Calle Juan Pablo II, núm. 21, 1.º B.

Daniel García. Calle Juan Pablo II, núm. 21, 2.º A.

Miguel A. Bernal. Calle Juan Pablo II, núm. 21, 2.º B.

Julián del Castillo. Calle Juan Pablo II, núm. 21, 3.º A.

Fco. Javier Boned. Calle Juan Pablo II, núm. 21, 4.º B.

J. Ramón Martín. Calle Juan Pablo II, núm. 23, 1.º A.

Jesús Miguel Carnicer. Calle Juan Pablo II, núm. 23, 1.º B.

Daniel García. Calle Juan Pablo II, núm. 23, 1.º C.

José Bueno. Calle Juan Pablo II, núm. 23, 2.º A.

José Ignacio Alastuey. Calle Juan Pablo II, núm. 23, 2.º A.

Ángel Elizalde. Calle Juan Pablo II, núm. 23, 2.º B.

Pedro Diestre. Calle Juan Pablo II, núm. 23, 2.º B.

Fernando Bañuelos. Calle Juan Pablo II, núm. 23, 2.º C.

M.ª Pilar Muñoz. Calle Juan Pablo II, núm. 23, 2.º C.

Carlos Paúl Villacampa. Calle Juan Pablo II, núm. 23, 3.º A.

Ángela Román. Calle Juan Pablo II, núm. 23, 4.º A.

Titular del piso. Calle Juan Pablo II, núm. 23, 4.º A.